

## RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

### VISTO:

Expediente Ente Regulador N° 267-65608/2025: "ENTE REG. ÁREA CENTRO DE CONTACTOS Y PRENSA – PLAN DE COMUNICACIÓN Y EDUCACIÓN AL USUARIO- WWW.ERNESTOBISCEGLIA.COM.AR- ERNESTO BISCEGLIA"; el Acta de Directorio N° 24/2025.

### CONSIDERANDO:

Que en atención a la propuesta de servicios ofrecida por el medio Web [www.ernestobisceglia.com.ar](http://www.ernestobisceglia.com.ar), bajo la titularidad de Ernesto Bisceglia, puesta de manifiesto en el Informe del Centro de Contacto-Prensa de este Organismo -el cual cuenta con el Visto Bueno de Presidencia, toma intervención toma intervención la Gerencia Administrativa y Financiera emitiendo el Informe correspondiente.

Que corresponde destacar que el Área Centro de Contactos-Prensa del ENRESP advirtió que *"(...) dicho pedido tiene razón una de las funciones propias del Ente derivadas del artículo 31 de la Constitución Provincial, es relacionarse con los usuarios de los servicios públicos que están bajo su regulación y control, hacerles saber sobre sus derechos como usuarios y que ellos también conozcan las responsabilidades a su cargo orientadas a un consumo responsable. Esa información adecuada y veraz que deben recibir los usuarios, su necesaria educación para el consumo, se vienen promoviendo desde este organismo a través de diversas maneras y por distintas vías conforme al Plan de Comunicación aprobado por el Directorio- y una de ellas, precisamente, es a través de la contratación de espacios de difusión como el aquí analizado, que brinda la posibilidad de cumplir con los cometidos institucionales antes mencionados.*

*Que este pedido encuentra sustento también en el artículo 42 de la Carta Magna Nacional, en la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor y sus modificatorias, y en los principios sentados en la materia por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo" (Fallos 339:1077). En este sentido adjuntamos la*

*propuesta emitida por la productora. (...)*

Que recomienda *“(...) que se lleve a cabo el vínculo por tres meses, a partir del mes de abril, bajo el monto mensual de \$120.000 (pesos ciento veinte mil) (...)*”.

Que por su parte, cabe advertir que se agrega nota suscripta por el Sr. Ernesto Bisceglia, con su propuesta de difundir los hechos trascendentales que ocurren en el ámbito de los Servicios Públicos.

Que a la Gerencia Administrativa y Financiera del ENRESP emite el mentado informe. En el mismo indica que, se procederá a realizar la contratación de los servicios ofrecidos por el medio Web [www.ernestobisceglia.com.ar](http://www.ernestobisceglia.com.ar), bajo la titularidad de Ernesto Bisceglia, para la implementación del plan de comunicación y educación a los usuarios del Organismo con encuadre en lo previsto en el art. 79 de la ley N° 8072 de Contrataciones de la Provincia y según los fundamentos expuestos por el Área Centro de Contactos – Prensa. Informa que el monto de la contratación será de \$120.000 (pesos ciento veinte mil con 00/100) mensuales por un plazo de 3(tres) meses a partir del mes de abril, siendo esto lo sugerido por el área mencionada. Aclara que, a través de Expte. N° 267-25351/2010 el ENRESP estableció los criterios de selección para la instrumentación de este tipo de acciones.

Que finaliza la Gerencia actuante dejando constancia de, la existencia de partidas presupuestarias para afrontar la presente erogación, las que se imputarán preventivamente *“(...) en el rubro del presupuesto servicios no personales – CUENTA OBJETO 413611- 1000 36 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA y que realizaremos la imputación preventiva en la misma la que a marzo del 2025 tiene un saldo de \$ 37.335.790,57 (...)*”.

Que a su turno, toma intervención en las presentes actuaciones la Gerencia Jurídica del ENRESP. Por todo lo expuesto, y entrando al análisis de las presentes actuaciones, corresponde tener en cuenta la normativa aplicable. En primer lugar, cabe destacar que tal como lo establece el art. 1º de la Ley de Creación del ENRESP N° 6835, **“El Ente es una entidad autárquica del Gobierno de la Provincia de Salta y goza, por ende, de personalidad propia, con plena capacidad para actuar con arreglo a las normas de los**

*Derechos Público y Privado (...) Tiene patrimonio propio conforme los términos de esta ley y capacidad para comparecer en juicio como actor, demandado o en la calidad procesal que correspondiere” (el destacado nos pertenece). En tal sentido, en virtud del artículo 10 inciso o) de la mentada Ley, el Directorio se encuentra facultado a: “Administrar y disponer los bienes que integran su patrimonio y confeccionar el presupuesto anual de gastos y recursos que remitirá al Poder Ejecutivo a los fines de aprobación e inclusión en el proyecto de ley de presupuesto correspondiente a cada ejercicio.” Asimismo, el artículo 10 inciso s) del mismo cuerpo legal habilita al Directorio a “Celebrar todos los actos necesarios o convenientes para el ejercicio de las potestades de las que se encuentra investido el Ente, a los fines del más adecuado cumplimiento de sus funciones y la observancia de las leyes y reglamentos.”*

Que asimismo, corresponde advertir que atento a las condiciones técnicas específicas de la página web [www.ernestobisceglia.com.ar](http://www.ernestobisceglia.com.ar), cuyo titular el Ernesto Bisceglia, manifestadas por el Área Centro de Contacto-Prensa de este Organismo, queda habilitado el Procedimiento de Contratación Abreviada previsto en la Ley N° 8072 (Sistema de Contrataciones de la Provincia), que en su art. 15 inc. e) prevé: *“Para adquirir o ejecutar obras de arte, científicas, intelectuales, técnicas o históricas y para restaurar obras de arte y otras, cuando deba recurrirse a empresas o personas especializadas de probada competencia “. Por último, cabe advertir lo establecido en el art. 79 de la mentada Ley de Contrataciones:” Las contrataciones de propaganda y publicidad, como asimismo las referidas a proyectos, aportes de ideas, programas e impresiones y otras de similar naturaleza, se regirán por las disposiciones generales de esta Ley y por las cláusulas particulares que para cada contratación apruebe la entidad contratante. En las contrataciones que se efectúen se señalarán con precisión la finalidad que se persigue y las condiciones que se prevean como necesarias o convenientes para una mejor orientación de los objetivos perseguidos”.*

Que a más de lo expuesto, debe considerarse especialmente que, una de las funciones propias del Ente Regulador derivadas del artículo 31 de la Constitución Provincial, es relacionarse con los usuarios de los servicios públicos que están bajo su regulación y control, hacerles saber sobre sus derechos como usuarios y que ellos también conozcan las responsabilidades a

su cargo orientadas a un consumo responsable. Esa información adecuada y veraz que deben recibir los usuarios, su necesaria educación para el consumo, se vienen promoviendo desde este organismo a través de diversas maneras y por distintas vías -conforme al Plan de Comunicación- y una de ellas, precisamente, es a través de la contratación de espacios de difusión como el aquí analizado, que brinda la posibilidad de cumplir con los cometidos institucionales antes mencionados.

Que el ejercicio de esa función institucional expuesta en el párrafo anterior, encuentra anclaje además en el artículo 42 de la Constitución Nacional, que incorpora mandatos para el Estado en orden a la protección de los consumidores y usuarios, entre ellos, brindarles información adecuada y veraz para que ejerzan sus derechos como tales en materia de servicios públicos, de allí entonces la pertinencia de la vía elegida en este caso para hacerles saber que pueden acudir al Ente a canalizar sus inquietudes y planteos vinculados al asunto (como por ejemplo: postulación de subsidios; pedidos de exenciones; información sobre consumos; formulación de reclamos por facturación, deficiente prestación de servicios, y/o daños; disconformidades, etc.).

Que la protección de los derechos de los usuarios y consumidores, también encuentra amparo en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tal como surge del fallo dictado en la causa “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo” (Fallos 339:1077).

Que sentada la habilitación legal del Directorio en los términos indicados, la Gerencia Jurídica no encuentra objeciones legales que formular emitiéndose DIC 267 - GJ N° 556 - 2025.

Que tomada la intervención correspondiente, la Unidad de Sindicatura Interna de este Organismo (USI) emite Informe IUSI 267 - USI N° 80 - 2025 en el marco de lo dispuesto en la Res. SIGEP N° 03/02.

Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: APROBAR** la propuesta de los servicios ofrecidos por el medio Web [www.ernestobisceglia.com.ar](http://www.ernestobisceglia.com.ar), bajo la titularidad de Ernesto Bisceglia, para la implementación del Plan De Comunicación y Educación al Usuario; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR**, Registrar y oportunamente Archivar.

RESO 267 - DP N° 849 - 2025

N° de Documento

26/05/2025

Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 23/05/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 26/05/2025